

Audiencia Territorial de Sevilla, en los recursos acumulados números 899, 910, 925, 963, 1.257 de 1979 y 60/1980, promovidos por don José Gordillo Jiménez y otros funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, sobre aplicación de los derechos concedidos a los Técnicos Auxiliares Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos acumulados interpuestos por don José Gordillo Jiménez, don Pedro Márquez Guirola, don Francisco Otero González, don Juan Francisco Alonso Saavedra, don Angel Barriga Barrios, don Joaquín Antón Cañada, don Juan Cervantes López, don José Cervantes López, don Diego Cervantes López, don Federico Caudales Mercadal, don Eugenio Ruiz Belmonte, don Vicente Barquero Domínguez, don Vicente Gutiérrez Barrios, don Fernando Cervantes López, don Domingo Alemañá Torregrosa, don José Rodríguez Sánchez, don Manuel Maese Tendero, don Francisco Fernández Esteban, don José Alvarez Torres, don Francisco Sánchez Albaladejo, don Enrique Calderón García, don Francisco Vázquez Raposo, don Ignacio Fernández Trujillo, don Natálio López Ramírez, don Manuel Santiago Martínez Palacios, don Joaquín Díaz Barroso, don Miguel Biondi Lladó, don Rosendo Ortiz Muñoz, don Antonio Cuadrado Castro, don Francisco Regén García, don Antonio Fernández Esteban y don Adolfo Blanco Benítez contra denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la petición, cuya denuncia de mora se denunció oportunamente, de que se reconozca a los recurrentes, pertenecientes al Cuerpo Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, con destino en los Servicios de Sanidad Exterior de Sevilla, Cádiz, Huelva, La Línea de la Concepción, Algeciras y Ceuta el nivel de proporcionalidad aplicado a los restantes grupos de Técnicos Auxiliares Sanitarios, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos que por ser Auxiliares Técnicos Sanitarios poseen los mismos derechos que los de su igual condición y nivel profesional en Sanidad (Practicantes, Comadronas, Enfermeras) y que les corresponde el coeficiente tres coma tres y la proporcionalidad ocho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Servicios.

29010 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco García Gallego.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 19 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 546/79, promovido por don Francisco García Gallego, sobre adjudicación de plaza de Jefe de Medicina Pediátrica de la Residencia Sanitaria «Carlos Haya», de Málaga, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco García Gallego, debemos anular y anulamos, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, las Resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última confirmada en alzada por Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y, en su lugar, retrotraemos las actuaciones al momento previo en que se constituyó el Tribunal Central que ha de juzgar el concurso libre para la provisión de plazas de Jefes de Servicio de Medicina Pediátrica de la Residencia de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, para que se eleve a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión propuesta de adjudicación de dos plazas de Jefes de Servicio a favor de quien en derecho corresponda, excluyéndose de la deliberación y pro-

puesta al solicitante don Juan José Cardesa García; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

29011 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 24/1982, interpuesto contra este Departamento por don Blas Navarro Espin.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso número 24/1982, promovido por don Blas Navarro Espin, sobre nulidad de propuesta de adjudicación de plaza de Practicante de ATS del Servicio de Urgencia de Puerto del Rosario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Blas Navarro Espin contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad que se menciona en el primer resultando, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado, a la vez que declaramos no haber lugar a los pedimentos de la demanda; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

29012 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en los recursos interpuestos contra este Departamento por doña Francisca Fernández Macías, don Juan Díaz Márquez, don Arcadio Egea García, doña Mercedes Quesada Lucas, doña Concepción Tejada Peralta, doña Rosario Fernández Becerra y don Daniel Morales Puertollano.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de mayo de 1982, por la Audiencia Territorial de Granada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 596, 628, 629, 630, 631, 632 y 633, de 1980, promovidos, respectivamente, por doña Francisca Fernández Macías, don Juan Díaz Márquez, don Arcadio Egea García, doña Mercedes Quesada Lucas, doña Concepción Tejada Peralta, doña Rosario Fernández Becerra y don Daniel Morales Puertollano, sobre integración de los recurrentes en Cuerpos Generales y la aplicación de los derechos del Decreto-ley 10/1964, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles los recursos interpuestos por doña Francisca Fernández Macías, don Juan Díaz Márquez, don Arcadio Egea García, doña Mercedes Quesada Lucas, doña Concepción Tejada Peralta, doña Rosario Fernández Becerra y don Daniel Morales Puertollano; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Servicios.